

## RESOLUCION 16 DE 2012

(abril 9)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

### ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES

Por la cual se constituye el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 346 de 31 de julio de 2017, 'por la cual se modifica la resolución 016 de 2012, 'Por la cual se constituye el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.'

### EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley [446](#) de 1998, el Decreto [1716](#) de 2009, el Decreto [4936](#) de 2011 y el Acuerdo [09](#) de 2011

#### CONSIDERANDO

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que en los términos del artículo [75](#) de la Ley 446 de 1998, las Entidades y Organismos de Derecho Público del Orden Nacional, Departamental, Distrital, así como los Entes Descentralizados en todos los niveles, deberá integrar un Comité de Conciliación, conformado por funcionarios del nivel directivo.

Que mediante el Decreto [1716](#) de 2009 el Gobierno Nacional reglamentó la constitución y funcionamiento de los Comités de Conciliación de que trata el artículo [75](#) de la Ley 446 de 1998.

Que la Ley [1285](#) de 2009 determinó como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial, cuando se trate del ejercicio de las acciones previstas en los artículos [85](#), [86](#) y [87](#) del Código Contencioso Administrativo.

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas.

Que así mismo, conformidad con el artículo [77](#) del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2002, en los procesos laborales se celebran audiencias obligatorias de conciliación, por lo cual, se torna obligatoria la asistencia de la entidad pública convocada al proceso judicial con la correspondiente decisión del Comité

de Conciliación.

Que por todo lo anterior, se considera necesario constituir el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. COMITÉ DE CONCILIACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 346 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Constitúyase el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), el cual actuara como instancia administrativa y como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité,

PARÁGRAFO. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 346 de 31 de julio de 2017, 'por la cual se modifica la resolución 016 de 2012, 'Por la cual se constituye el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 16 de 2012:

ARTÍCULO 1o. COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Constitúyase el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

ARTÍCULO 2o. INTEGRACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 346 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) estará integrado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Presidente o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Vicepresidente de Gestión Corporativa.
3. : El Vicepresidente de Beneficios Económicos Periódicos.
4. El Gerente de Defensa Judicial.
5. Un funcionario del nivel directivo designado por el Presidente de la entidad.

PARÁGRAFO 1o. La participación de los miembros permanentes con voz y voto será indelegable, con excepción del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y el Gerente de Defensa Judicial,

PARÁGRAFO 2o. Concurrirán al Comité de Conciliación y Defensa Judicial solo con derecho a voz, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado interno o externo que represente los intereses de la Entidad en cada proceso, cuando se requiera, el Jefe de la Oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 3o. El comité de conciliación podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien participará cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

#### Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 346 de 31 de julio de 2017, 'por la cual se modifica la resolución 016 de 2012, 'Por la cual se constituye el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.'

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 16 de 2012:

ARTÍCULO 2o. INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES estará integrado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

El Presidente o su Delegado, quien lo presidirá.

El Vicepresidente de Finanzas e Inversiones.

El Vicepresidente Administrativo.

El Vicepresidente Jurídico y Secretario General.

Un servidor público que se desempeñe como Asesor de la Presidencia.

PARÁGRAFO 1o. La participación de los miembros permanentes con voz y voto será indelegable, con excepción del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

PARÁGRAFO 2o. Podrán concurrir, solo con derecho a voz, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado interno o externo que represente los intereses de la Entidad en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO V. El Comité invitará a sus sesiones al funcionario que designe la Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir con derecho a voz y voto de acuerdo con las directrices del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 346 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de: la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por las cuales resulta demandada o condenada y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de todos los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concille en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción del Contencioso Administrativo (Procurador Primero Delegado ante el Consejo de Estado), las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la constancia de pago y el Acta del Comité en el que consten las razones que fundamentaron la procedencia o no de la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen la idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar y/o Cambiar mediante acto administrativo al servidor público que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Aprobar las ofertas de revocatoria de los actos administrativos que se impugnen ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, cuando esta sea procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,
11. Dictar su propio reglamento.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 346 de 31 de julio de 2017, 'por la cual se modifica la resolución 016 de 2012, 'Por la cual se constituye el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.'

## Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 16 de 2012:

**ARTÍCULO 3o. FUNCIONES.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, ejercerá las siguientes funciones:

Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.

Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por las cuales resulta demandada q condenada y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados con el objeto de proponer correctivos.

Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación, aplicando de manera rigurosa los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, estando obligados a tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

Señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado externo o interno actuará en las audiencias de conciliación.

Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (Procurador Primero Delegado ante el Consejo de Estado), las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la constancia de pago y el Acta del Comité en el que consten las razones que fundamentaron la procedencia o no de la acción de repetición.

Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen la idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados, siempre que a juicio del Comité sean requeridos para llevar determinados casos

Designar y/o cambiar mediante acto administrativo al servidor público que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

Dictar su propio Reglamento.

ARTÍCULO 4o. SESIONES Y VOTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 346 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de Conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Presidente o su delegado tendrán la función de decidir el desempate.

PARÁGRAFO 1o. De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los miembros del Comité de Conciliación con al menos cinco (5) días de anticipación, entregando el orden del día e indicando fecha, hora y lugar de la reunión.

Asimismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité, de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

PARÁGRAFO 2o. Cada caso objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, estará contenido en una ficha técnica elaborada por el apoderado, y que al menos deberá contener i) datos Generales; asunto a tratar, fecha de la diligencia, convocante ó accionante, autoridad judicial que convoca, autoridad a representar, ii) síntesis de los hechos, iii) las pretensiones, iv) la cuantía de las pretensiones, v) agotamiento de la vía gubernativa; vi) fecha de caducidad; vii) soporte probatorio obrante en el expediente, viii) planteamiento del problema jurídico: el conflicto es conciliable o no?; ix) el análisis táctico y jurídico del caso y procedencia de la conciliación y x) conclusiones y recomendación al Comité.

La ficha técnica respectiva con el concepto de viabilidad o no de la conciliación será remitida al Secretario Técnico en el término establecido por la Gerencia de Defensa Judicial o quien haga sus veces, con el fin de que estén a disposición de los miembros del Comité del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 346 de 31 de julio de 2017, 'por la cual se modifica la resolución 016 de 2012, 'Por la cual se constituye el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 16 de 2012:

ARTÍCULO 4o. CITACIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá ser citado por el Secretario Técnico del Comité, previa solicitud que le hiciere cualquiera de sus miembros permanentes para tratar asuntos específicos, sobre solicitudes de conciliación prejudicial, citaciones a conciliaciones judiciales o pactos de cumplimiento, y cuando la Entidad pretenda instaurar acción de repetición o adelantar de manera unilateral o por mutuo acuerdo una conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de arreglo directo. En todo caso, el Comité se reunirá al menos dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.



ARTÍCULO 5o. TOMA DE DECISIONES. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 346 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez reunido el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, deliberará y estudiará todos los soportes y antecedentes de los asuntos a tratar, y si se encuentran satisfechos con las explicaciones dadas, tomarán una decisión, que será obligatoria para los apoderados de la entidad. De considerar el Comité que es necesario adjuntar nuevos elementos probatorios, se aplazará la decisión hasta que se recopilen las pruebas necesarias.

#### Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 346 de 31 de julio de 2017, 'por la cual se modifica la resolución 016 de 2012, 'Por la cual se constituye el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.'

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 16 de 2012:

ARTÍCULO 5o. QUORUM. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y tomará sus decisiones por mayoría simple.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

ARTÍCULO 6o. SECRETARÍA TÉCNICA. <Artículo modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 346 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. En todo caso, el Secretario Técnico está facultado para expedir certificaciones de la respectiva sesión en la que conste la fecha de la sesión, número de Acta y la decisión adoptada por el Comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité,

3. Preparar un Informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

PARÁGRAFO. La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

#### Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 346 de 31 de julio de 2017, 'por la cual se modifica la resolución 016 de 2012, 'Por la cual se constituye el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.'

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 16 de 2012:

ARTÍCULO 6o. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación tendrá las siguientes funciones:

Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. En todo caso, el Secretario Técnico está facultado para expedir certificaciones de la respectiva sesión en la que conste la fecha de la sesión, número de Acta y la decisión adoptada por el Comité.

Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

Preparar con los indicadores de que trata el numeral 9° de la Directiva Presidencial N° 05 del 22 de mayo de 2009, un informe de la gestión del Comité de la ejecución de sus decisiones que será entregado al representante legal de la Entidad y a los miembros del Comité cada 6 meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Realizar y remitir a la Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el informe sobre acciones de repetición y llamamiento en garantía en los precisos términos de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009 y el artículo 17 del Decreto 4085 de 2011.

Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Entidad.

Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

Las demás que le sean asignadas por el Comité.

PARÁGRAFO. La designación del(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, deberá ser informada a la Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 7o. TOMA DE DECISIONES. Una vez reunido el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, deliberará y estudiará todos los soportes y antecedentes de los asuntos a tratar, y si se encuentran satisfechos con las explicaciones dadas, tomarán una decisión, que será obligatoria para los apoderados de la Entidad. De considerar el Comité que es necesario adjuntar nuevos elementos probatorios, se aplazará la decisión hasta que se recopilen las pruebas necesarias.

PARÁGRAFO ÚNICO. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

ARTÍCULO 8o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA

Presidente



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

